

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



AVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884. - APARTADO

PRECIOS: De uno y medio a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Consejo Provincial de Madrid

CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO-OPOSICIÓN DE ENFERMERAS ALUMNAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE ESTA CORPORACIÓN

Cumpliendo lo dispuesto en la convocatoria para el Cursillo de Capacitación técnica del personal sanitario perteneciente a los diferentes Establecimientos del excelentísimo Consejo Provincial de Madrid, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 22 de marzo de 1938, y debiendo verificarse dicho concurso-oposición al final del repetido Cursillo, se hace público a los interesados, por el presente anuncio, que este concurso se ha de verificar con arreglo a las siguientes

BASES

I. Los aspirantes dirigirán instancia al excelentísimo señor Presidente del Consejo Provincial, solicitando tomar parte en los ejercicios. Esta instancia, hecha de puño y letra de la interesada, se acompañará de los siguientes documentos:

a) Certificación del Director facultativo de su respectivo Establecimiento, en la que acredite el tiempo que lleva prestando servicio como Enfermera y la índole de su nombramiento (interina, aspirante, sirviendo agregada al servicio de Enfermería, etc.)

b) Certificación del señor Director de la Escuela de Capacitación Técnica, acreditativa de haber acudido al Cursillo. No obstante, la Comisión Permanente se entenderá autorizada para exceptuar de tal formalidad a aquellas Enfermeras interinas de los Servicios provinciales que, con conocimiento de esta Corporación, se hayan desplazado temporalmente a servicios sanitarios de Guerra o civiles del Estado.

c) Declaración jurada de los títulos académicos y méritos que posea la concursante. También hará constar si posee algún idioma.

d) Certificación de un Profesor de la Beneficencia provincial, en la que se haga constar el estado perfecto de salud y de capacidad física para el ejercicio del cargo.

II. El plazo de admisión de solicitudes será el de quince días, a

contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. El concurso-oposición es limitado, y no podrán tomar parte en él más que las aspirantes que hayan prestado ya sus servicios en los Centros sanitarios del Consejo Provincial.

Oportunamente se publicará el local, día y hora en que han de verificarse los ejercicios, así como el Tribunal que ha de juzgarlos.

III. El concurso-oposición constará de los siguientes ejercicios, realizados en el mismo orden en que se anuncian. Ninguno de estos ejercicios es eliminatorio:

Primero. Escritura al dictado, y lectura después, sobre un punto de cultura general propuesto por el Tribunal, como asimismo demostración escrita de poseer conocimientos de las cuatro reglas fundamentales de aritmética. Para este ejercicio se concede un plazo máximo de media hora.

Segundo. Contestación por escrito y durante el tiempo máximo de media hora a dos temas sacados a la suertet de los que figurarán en el cuestionario-programa, que se publicará oportunamente, dentro del plazo de quince días señalado por el Reglamento de Empleados de la Corporación. Estos ejercicios serán puntuados antes de las cuarenta y ocho horas de su verificación.

Tercero. Contestación oral, durante el tiempo máximo de diez minutos, a uno de los temas, sacados a la suerte, de los señalados en el programa, como ejercicio práctico. Este ejercicio será calificado por el Tribunal al terminar de verificarlo el opositor, y se hará pública la puntuación que haya merecido inmediatamente.

IV. El Tribunal otorgará la puntuación con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las aspirantes que presenten título académico de Enfermeras obtendrán, por este solo hecho, tres puntos.

2.ª La que presente un certificado de aptitud por haber realizado un curso de capacitación en cualquier Establecimiento de Sanidad, obtendrá, por este solo hecho, tres puntos.

3.ª La posesión de un idioma, bien comprobada, será motivo de preferencia para la opositora, caso de empate.

4.ª Por cada ejercicio el Tribunal podrá puntuar con 25 puntos como máximo, o sea cinco por cada Juez.

5.ª La puntuación mínima para aprobar los ejercicios será de 30 puntos, y la máxima de 84.

6.ª Al final de los ejercicios, y con arreglo a su puntuación, se publicará una relación de las aspirantes admitidas. Caso de empate entre dos o más opositoras, será la primera la que reúna mayor número de méritos, y en caso de igualdad de méritos y puntuación de ejercicios, la de más edad.

V. El Tribunal estará formado por cinco Jueces, de los cuales serán designados tres por el Consejo Provincial, y los otros dos, uno por el Sindicato Médico U. G. T. y otro por el Sindicato Médico C. N. T. Los acuerdos del Tribunal en su actuación tendrán carácter ejecutivo.

VI. Las Alumnas-Enfermeras que ahora ingresen se sujetarán en sus deberes y derechos al Reglamento que hoy rige estos servicios.

El número de plazas a cubrir será el de 28 propietarias, con el haber anual de 2.000 pesetas y derecho a interna, y de 10 supernumerarias, que no percibirán haber alguno en tanto no presten servicio.

Las Enfermeras interinas, cualquiera que sea su categoría o nombramiento, adscritas, por razón de destino, a los Servicios sanitarios que actualmente dependen de este Consejo, que no concurren a estos exámenes o en los mismos no resultasen aptas, habrán de cesar en la prestación de sus actuales funciones en la misma fecha de la toma de posesión de las que resulten nombradas Enfermeras Alumnas. No obstante, la Corporación, si así lo estimase conveniente, podrá adscribir las a otra clase de servicios que no tengan carácter facultativo o sanitario.

Madrid, 6 de julio de 1938.—El Presidente, Carlos Rubiera (rubricado).

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

NOTIFICACIONES

El Tribunal Económico-administrativo Central, resolviendo sobre recursos de alzada interpuestos contra fallos de la Junta Administrativa de esta provincia, dictados en los expedientes que seguidamente se citan, ha dictado los siguientes acuerdos:

Expediente 64/33, Sociedad Brown Boveri y «Moleres y Compañía». Irún:

«Primero. Declararse incompetente para conocer de los recursos de alzada interpuestos por las Sociedades Brown Boveri y «Moleres y Compañía», en cuanto impugnán la resolución de la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de Madrid, por la que se declara cometida una falta de defraudación en la declaración número 22.021/30, cuya responsabilidad atribuye a los recurrentes, por razón de la cuantía de la penalidad imponible; y

Segundo. Confirmar la mentada resolución, por lo que se refiere a la declaración número 22.022/30, desestimando, en su consecuencia, los recursos interpuestos contra la misma por las citadas Sociedades. Barcelona, 17 de junio de 1938.»

Expediente número 46/35. Don Bartolomé Barranco, Huelva, y don Valentín Acebal, Huelva:

«Acuerda declararse incompetente para conocer en el recurso de alzada interpuesto por don Valentín Acebal Fraile, vecino de Huelva, contra el fallo que dictó la Junta Administrativa de Madrid en su expediente número 46/35; declarar que dicho fallo es firme en vía gubernativa, y que se notifique de nuevo, en forma reglamentaria, a los interesados. Barcelona, 10 de junio de 1938.»

Expediente número 79/35. Marcial Gamboa. San Fernando:

«Acuerda declararse incompetente para conocer en el recurso de alzada interpuesto por don Angel Gamboa y Navarro, en representación de su hijo don Marcial Gamboa y Sánchez Barcáiztegui, vecino de San Fernando, contra el acuerdo condenatorio dictado por la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de

Madrid, en su expediente número 79/35; declarar que dicho acuerdo es firme en vía gubernativa, y que se notifique de nuevo, en la forma reglamentaria, a los interesados. Barcelona, 10 de junio de 1938.»

Expediente número 18/33 y acumulados. Don Luis Alemany Durán, Barcelona, y don Angel Galán Rodríguez, Madrid:

«Acuerda:

Primero. Declarar que es incompetente para conocer de los recursos de alzada interpuestos por don Luis Alemany Durán y don Angel Galán Rodríguez, contra el acuerdo dictado por la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de Madrid en los expedientes acumulados 18 al 33/33.

Segundo. Declarar también que no procede rectificar dicho acuerdo en la parte que se refiere a la negativa de participación en la multa impuesta al autor del fraude, pretendida, dicha participación, por los Inspectores de Aduanas don Rogelio Gallego Gil y don Juan Delicado Marañón, y desestimar, consiguientemente, la pretensión que por vía de revisión de dicho acuerdo y al amparo de lo establecido en el apartado segundo del artículo 100 de la ley de Contrabando y Defraudación han formulado dichos señores; y

Tercero. Que el acuerdo recurrido se notifique de nuevo, en forma reglamentaria, a don Luis Alemany Durán y a don Angel Galán Rodríguez. Barcelona, 24 de junio de 1938.»

Y siendo desconocidos los actuales domicilios de algunos de los inculcados en los referidos expedientes, Señores Moleres y Compañía, domiciliados últimamente en Irún; don Valentin Acebal, cuyo último domicilio conocido lo fué en Huelva; don Marcial Gamboa, que aparece domiciliado en San Fernando; don Luis Alemany Durán, que figura domiciliado en Barcelona y accidentalmente en Madrid, y don Angel Galán Rodríguez, domiciliado en esta última población, se les notifica los referidos acuerdos para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que contra los mismos cabe interponer recurso ante el Tribunal Supremo, en el plazo de tres meses (teniendo en cuenta el Decreto de 14 de enero de 1937), o el de condonación ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días hábiles, renunciando, en este caso, a todo otro recurso y expresamente al contencioso administrativo.

También se les advierte que las multas tienen que ser ingresadas en firme en el Tesoro, en plazo de quince días hábiles.

Madrid, 8 de julio de 1938.—El Delegado de Hacienda, José Sánchez García.

(G.—426)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID

JURADO MIXTO NACIONAL DE AGENTES DE SEGUROS

En sesión de Pleno extraordinario, celebrada el día 2 de los corrientes, han sido aprobadas, por unanimidad, las siguientes

Normas para el percibo de remuneraciones de los Agentes de Seguros

Primera. Los salarios que en estos acuerdos se estipulan alcanzan a los Agentes comprendidos en el te-

ritorio de la jurisdicción de este Jurado Mixto.

Segunda. Los salarios a que se refieren estos acuerdos serán aplicables exclusivamente a los Agentes que en la actualidad los disfrutan, en la forma que fuere, y a los que en lo sucesivo acrediten poseer contrato o nombramiento como tal, concedido por una Empresa inscrita en el Registro Especial de Seguros.

Tercera. Los Agentes que en lo sucesivo traten de beneficiarse de estos acuerdos, habrán de precisar, como condición indispensable, haber alcanzado una producción superior a 1.000 pesetas de primas cobradas.

Cuarta. Los Agentes que se hallen prestando servicio militar no podrán cobrar más que la diferencia entre el salario que perciban y el que les corresponda en el Ejército, si éste fuera menor.

Quinta. Para la fijación de salarios se distinguirán los Agentes que trabajan en el Ramo de Vida de los que trabajan en los Ramos elementales o riesgos diversos.

Sexta. Los Agentes afectos que en el período del último año natural hayan efectuado una producción formalizada y cobrada de más de 2.000 pesetas mensuales de primer año, percibirán un salario de 500 pesetas mensuales, descontando de ellas las que cobren por comisiones de primer año.

Séptimo. Del mismo modo y con análogo cómputo, cuando la producción hubiese sido menor de 2.000 pesetas mensuales, el salario a percibir anualmente (pero a prorratear por mensualidades) será de 0,25 pesetas por cada peseta de prima completas cobradas de primer año, con un tope mínimo de 300 pesetas mensuales en junto, debiéndose descontar el salario de lo que en cada mes perciban por comisiones de primer año.

Octava. Cuando las operaciones de Seguros estuvieren hechas en colaboración, se computarán con arreglo al pacto que medie entre los colaboradores.

Novena. Los Agentes que trabajen en Riesgos diversos, a los efectos de percepción de salarios, se clasificarán tomando como base el ejercicio de 1935, en Agentes afectos cuyas comisiones y subvención (si la tuvieren) sean superiores a 1.000 pesetas anuales, sin exceder de 3.000 pesetas; Agentes cuyas comisiones y subvenciones (si las tuvieren) sean superiores a 3.000 pesetas, sin exceder de 6.000, y Agentes cuya comisión y subvención (si las tuviere) excedan de 5.000 pesetas.

A los primeros se les pagará un salario mensual de 300 pesetas, a los segundos de 400 pesetas y a los terceros de 500 pesetas, sin que en ningún caso, ni aun excediendo de 5.000 pesetas anuales de comisión y subvención, se les pague de salario mayor cantidad de las 500 pesetas mensuales mencionadas.

Décima. Los Agentes que trabajen para más de una Compañía, percibirán el salario prorrateado entre ellas, acreditado mediante certificados expedidos por las mismas.

Duodécima. Los Agentes afectos que al entrar en vigor estos acuerdos se hallen cobrando sueldos o remuneraciones superiores a los que se establecen en estas normas, serán respetados íntegramente.

Décimosegunda. Estos acuerdos tendrán de vigencia un plazo que no podrá ser menor de un año ni superior a tres meses de la terminación del conflicto actual.

Décimotercera. Los salarios esta-

blecidos en las estipulaciones de esta fecha serán siempre deducidos de las comisiones de primer año.

Décimocuarta. Los derechos de cartera y primas a la producción son indiscutibles, y deben ser liquidados y pagados, en sus vencimientos respectivos.

Décimoquinta. Sin perjuicio de que las Compañías sigan respetando la concesión de pagas extraordinarias, remuneración de vacaciones, pluses de guerra, etc., a los Agentes que los venían percibiendo, en adelante vienen obligadas a satisfacer a todos los Agentes que perciban los salarios acordados en estas normas las pagas extraordinarias y vacaciones, en la misma forma que las establecidas, o que se establezcan para los empleados de Compañías de Seguros, en la cuantía que a los Agentes corresponda. También vendrán obligadas a satisfacer a dichos Agentes un plus de guerra, cuya cuantía será la siguiente: En los salarios hasta 300 pesetas mensuales, 150 pesetas de plus; en los de 301 a 650 pesetas mensuales, 125 pesetas de plus, y en los de 651 pesetas mensuales en adelante, 100 pesetas de plus.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Jurados Mixtos. Advirtiéndose, a la par, que, a tenor del artículo 29 de dicho Cuerpo legal, contra las indicadas bases pueden interponer recurso quienes se consideren lesionados en su derecho para ante el señor Ministro de Trabajo, en el plazo máximo de diez días, contados a partir de la inserción del presente anuncio, cuyos recursos, en su caso, habrán de presentarse en el Jurado Mixto Nacional de Agentes de Seguros, con residencia en Madrid.

Madrid, 6 de julio de 1938.—El Delegado de Trabajo, E. Ruano.

(Núm. 685)

(G.—425)

CONSEJOS MUNICIPALES

ORUSCO

Se interesa conocer el paradero de una yegua, desaparecida el día 1.º de julio del año actual, propiedad de Ambrosio Gómez Pérez, vecino de esta localidad.

Señas generales de la caballería

Clase, yegua.

Edad, cerrada.

Pelo, castaño.

Alzada, menos de la marca.

Hierro, una E en la nalga derecha.

Orusco, 5 de julio de 1938.

(Núm. 695)

(O.—107)

BELMONTE DE TAJO

Habiendo sido aprobado el presupuesto que ha de regir durante el presente ejercicio económico, se hace saber, para general conocimiento, que se halla expuesto durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Consejo, al objeto de oír reclamaciones contra el mismo, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Belmonte de Tajo, 5 de julio de 1938.—El Alcalde, Narciso García.

(Núm. 692)

(O.—108)

Administración del BOLETIN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 63884.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Francisco García Samos, y en autos seguidos por don Emilio José Bernaldo de Quirós, con doña Concepción García Fernández y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 119

Autos seguidos por don Emilio José Bernaldo de Quirós con doña Concepción García Fernández, sobre divorcio.—Sala única de lo Civil.—Señores don Eduardo Castellanos, don Esteban Puras, don Ignacio Infante, don Julio Ubeda y don José Sánchez.—En Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho. Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia número diez, de los de esta capital, seguido por don Emilio José Bernaldo de Quirós Barbero, del comercio, de esta vecindad, representado por el Procurador don Alejandro González Hernández y defendido por Letrado, contra doña Concepción García Fernández Villacañas, ausente, en ignorada residencia, declarada en rebeldía, siendo también parte en el pleito el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que estimando la demanda de divorcio vincular interpuesta por don Emilio José Bernaldo de Quirós Barbero, contra su esposa doña Concepción García Fernández Villacañas, debemos declarar, como declaramos, disuelto el matrimonio celebrado por los mismos en quince de febrero de mil novecientos veintiocho, por estimación de la causa doce de artículo 3.º de la ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, sin hacer declaración de culpabilidad ni expresa imposición de costas. Cúmplase lo prevenido en el artículo 69 de la Ley. Y una vez que esta sentencia sea firme, con testimonio de la misma, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia que, por la rebeldía de la demandada en el pleito, doña Concepción García Fernández, además de la notificación en estrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Puras.—Ignacio Infante.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande (rubricados).

Publicación

La expresada sentencia ha sido pu-

blicada el mismo día de su fecha, ante la Sala, en audiencia pública, por el señor Magistrado ponente.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a seis de julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Oficial de Sala,
Enrique Angel de Marcos.

(A.—152)

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría del señor Corujo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 9 de junio de 1938. Vistos los autos que sobre divorcio, y procedentes del Juzgado de primera instancia número 1, se siguen a instancia de don Luis Reina Adalid, que está representado por el Procurador don Antonio Guisasola, contra doña Luisa Adarbe Sánchez, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto de la misma se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal,

Fallamos

Que estimando la demanda de divorcio formulada por don Luis Reina Adalid, debemos declarar y declaramos disuelto el vínculo que por su matrimonio contrajo con doña Luisa Adarbe Sánchez, sin declaración de culpabilidad e imposición de costas para ninguno de los cónyuges, cumpliéndose en su día con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley de Divorcio. Y con certificación de esta resolución y carta-orden, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia para cumplimiento de lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada, a más de notificarse en los estrados del Tribunal, se verificará por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Ignacio Infante.—Julio Ubeda. [Sánchez Guisande.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Esteban Puras, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala única de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico. Ante mí: Juan M. Corujo (rubricado).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 7 de julio de 1938.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes.

(Núm. 693) (C.—291)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 9

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 9, de Ma-

drid, en los autos seguidos a instancia de don José García Cárdenas Lebrón, representado por el Procurador don Angel Gutiérrez Barbudo, contra doña Asunción Aguilar del Campo y el excelentísimo señor Fiscal, sobre divorcio, ha acordado admitir la demanda inicial de dichos autos y conferir traslado de la misma, con emplazamiento, a la demandada referida y a dicho Ministerio Fiscal, para que dentro del término de cinco días comparezcan y la contesten, formulando reconvencción si la estiman procedente.

En su consecuencia, y mediante a ser desconocido e ignorado el actual domicilio y paradero de dicha demandada doña Asunción Aguilar del Campo, se la emplaza por medio de la presente cédula, que se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en un periódico diario de los de mayor circulación de esta localidad, previniéndose a la aludida demandada que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría del que autoriza, y que si no comparece dentro del plazo expresado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, seis de julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario judicial,
Joaquín Argote.

(A.—153)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

MADRID

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias previas seguidas contra los soldados José Ponce López y Domingo Sanz Barberá, por la presente se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de ocho días comparezcan a prestar declaración en dichas diligencias, que se les siguen en el Tribunal Militar del segundo Cuerpo de Ejército.

(B.—639)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio

en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MADRID

Ruiz Cachinero (Miguel) y Fernández Rodríguez (Juan Alfonso), soldados de la tercera Compañía del 210 Batallón de la 53 Brigada Mixta, contra los que se instruye causa por el supuesto delito de evasión al enemigo, comparecerán, en el término de seis días, ante el Delegado instructor de la séptima División del segundo Cuerpo de Ejército, residente en el paseo de la Castellana, número 52.

(Núm. 628)

(B.—547)

Ortuño Rabasco (Manuel), soldado del 210 Batallón de la 53 Brigada Mixta, hijo de Joaquín y Francisca, natural de Orihuela, provincia de Alicante, de estado soltero, profesión agricultor, nacido el 17 de abril de 1918, estatura 1.800 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba redonda, contra el que se instruye causa por el supuesto delito de evasión al enemigo, comparecerá, en término de seis días, ante el Delegado instructor en la séptima División del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, residente en Madrid, paseo de la Castellana, número 52.

(Núm. 626)

(B.—548)

Grueso Giménez (Herminio), soldado de la cuarta Compañía del 211 Batallón de la 53 Brigada Mixta, comparecerá ante el señor Delegado instructor en la séptima División del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, residente en Madrid, paseo de la Castellana, número 52, en el término de seis días.

(Núm. 624)

(B.—550)

El Capitán del Cuerpo de Inválidos don Mariano Crespo Pacheco, que tuvo en la vía pública un accidente con el soldado de Transmisiones Manuel Gil Pérez, se presentará, en el término de quince días, a partir de hoy, en el domicilio de esta Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar, calle de Alcalá, 60, Madrid.

(B.—554)

Sánchez González (Félix), soldado, que dijo pertenecer al Batallón de Zapadores Minadores, comparecerá en esta Delegación del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación

Centro, sito en la calle de Alcalá, 60, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, y ante el Delegado instructor.

(B.—555)

MADRID

Hidalgo Barrio (Julián), perteneciente al Batallón del Servicio de Defensa contra gases, hijo de Esteban y de María Turina, con domicilio en la calle del General Porlier, 19, se servirá presentarse en este Tribunal Permanente de Justicia Militar, sito en la calle de Alcalá, 60, dentro del término de cinco días, a partir de la publicación de esta requisitoria.

(B.—556)

García Vargas (Juan), perteneciente al Batallón de Zapadores Minadores número 3, hijo de Juan y de María, natural de Míjar (Almería), se servirá comparecer en este Tribunal Permanente de la Demarcación Centro, sito en la calle de Alcalá, 60, dentro del término de cinco días, a partir de la publicación de la presente requisitoria.

(B.—557)

Por el presente se llama para que comparezca a declarar ante el señor Delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar, zona interior, sito en el C. R. I. M. número 1, Ramón y Cajal, 5 (Madrid), al soldado Miguel Sánchez Viguera, con el fin de tomarle declaración en las diligencias previas número 331 que se instruyen contra el mismo, por supuesta deserción.

(B.—558)

Alvarez González (Eugenio), de profesión peluquero, con domicilio en Madrid, en la calle del General Zabalá, 31 (Posperidad), comparecerá, en el término de quince días, en el domicilio de este Tribunal, en Madrid, calle de Alcalá, número 60, con objeto de prestar declaración en D. P. número 74, que me hallo instruyendo.

(B.—559)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 58.932, a nombre de doña Josefa Iglesias Rubiño, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, ocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Jefe de la Caja,
Juan Fernández

(A.—151)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202

Consejo Municipal de Madrid

INTERVENCIÓN

PRESUPUESTO DE 1938

MES DE JULIO

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

	PRESUPUESTO ORDINARIO — Pesetas	TOTALES POR CAPÍTULOS — Pesetas
CAPITULO PRIMERO		
OBLIGACIONES GENERALES		
Artículo 1.º—Censos	2.874,75	
— 2.º—Pensiones	242.135,41	
— 3.º—Operaciones de crédito municipal.	4.167.883,85	
— 4.º—Créditos reconocidos	»	
— 5.º—Litigios	12.500	
— 6.º—Contingentes	484.107,77	
— 7.º—Contribuciones e impuestos.....	657.660	
— 8.º—Anuncios y suscripciones.....	10.098	
— 9.º—Indemnizaciones	2.500	
— 10.—Compromisos varios	12.125	
— 11.—Cargas por servicios del Estado.	23.975	
		5.615.859,58
CAPITULO II		
REPRESENTACIÓN MUNICIPAL		
Artículo 1.º—Del Consejo Municipal	46.100	
— 2.º—Del excelentísimo señor Alcalde.	7.333,32	
— 3.º—De las Tenencias de Alcaldía.....	14.062,50	
		67.495,82
CAPITULO III		
VIGILANCIA Y SEGURIDAD		
Artículo 1.º—Guardia Municipal	358.375,45	
— 2.º—Socorro de incendios y salvamento	169.759,16	
		528.134,61
CAPITULO IV		
POLICÍA URBANA Y RURAL		
Artículo 1.º—Alumbrado y servicios eléctricos.	506.800,93	
— 2.º—Mercados y puestos públicos.....	41.808,22	
— 3.º—Mataderos.....	180.829,10	
— 5.º—Guardería rural	74.645,16	
— 7.º—Extinción de animales dañinos...	25	
— 8.º—Gastos generales	447.095,88	
		1.251.294,29
CAPITULO V		
RECAUDACIÓN		
Artículo 1.º—Administración, inspección, vigilancia e investigación	148.683,29	
— 3.º—Gastos de recaudación	133.437,50	
— 4.º—Participes en exacciones municipales	1.250	
		283.370,79
CAPITULO VI		
PERSONAL Y MATERIAL DE OFICINAS		
Artículo 1.º—De oficinas centrales.....	568.906,66	
— 2.º—De otras oficinas	49.549,12	
		618.455,78
CAPITULO VII		
SALUBRIDAD E HIGIENE		
Artículo 1.º—Aguas potables y residuarias....	»	
— 2.º—Limpieza de la vía pública.....	398.017,19	
— 3.º—Cementerios	19.721,25	
— 4.º—Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	43.206,25	
— 5.º—Desinfección	40.355,29	
— 6.º—Epidemias	1.250	
— 8.º—Inspección sanitaria de locales....	3.187,50	
		510.737,48

	PRESUPUESTO ORDINARIO — Pesetas	TOTALES POR CAPÍTULOS — Pesetas
CAPITULO VIII		
BENEFICENCIA		
Artículo 1.º—Auxilios médico-farmacéuticos....	224.630,15	
— 2.º—Hospitales municipales	4.250	
— 3.º—Instituciones benéficas municipales	256.263,80	
— 4.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres	750	
		485.893,95
CAPITULO IX		
ASISTENCIA SOCIAL		
Artículo 1.º—Delegación provincial de Trabajo	»	
— 2.º—Fomento de casas baratas.....	62.500	
— 3.º—Seguros sociales	85.687,50	
— 4.º—Retiros obreros	102.500	
— 7.º—Atenciones diversas	92.922,91	
		343.610,41
CAPITULO X		
INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
Artículo 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria...	221.666,66	
— 2.º—Escuelas municipales de Instrucción primaria	112.872,23	
— 3.º—Instituciones escolares	8.750	
— 4.º—Enseñanzas especiales	10.818,76	
— 5.º—Escuelas y talleres profesionales.	14.946,87	
— 6.º—Instituciones culturales	57.096,46	
		426.150,98
CAPITULO XI		
OBRAS PÚBLICAS		
Artículo 1.º—Edificaciones	75.288,26	
— 2.º—Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	13.750	
— 3.º—Vías públicas	507.324,69	
— 6.º—Parques y jardines	232.534,08	
		828.897,03
CAPITULO XII		
Montes		
Artículo 3.º—Deslinde y amojonamiento	125	
		125
CAPITULO XIII		
FOMENTO DE LOS INTERESES COMUNALES		
Artículo 3.º—Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	18.750	
		18.750
CAPITULO XIV		
MANCOMUNIDADES		
Artículo único.—Mancomunidades	»	
		»
CAPITULO XV		
ENTIDADES MENORES		
Artículo único.—Entidades menores	»	
		»
CAPITULO XVI		
AGRUPACIÓN FORZOSA DE MUNICIPIOS		
Artículo único.—Agrupación forzosa de Municipios	»	
		»
CAPITULO XVII		
IMPREVISTOS		
Artículo único.—Imprevistos	93.750	
		93.750
CAPITULO XVIII		
RESULTAS		
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados	»	
		»
TOTAL.....		11.072.525,72